



JUEVES 9 DE JULIO DE 1840.

## REMITIDO.

Sr. editor del Tiempo: sírvase V. dar lugar en su periódico á la adjunta copia de la esposicion que con esta fecha dirigen al Sr. Intendente de la provincia la mayor parte de los cosecheros y vinateros de esta ciudad, en queja de la nueva exaccion que desde 1.º de Abril último está haciendo el representante del oficio de Fiel medidor, que hoy posee el Sr. conde de los Acevedos por enagenacion que le hizo la Corona.

Las razones de justicia y de derecho en que se fundan los esponentes, deben ser conocidas y sostenidas por los muchos interesados que hay en los pueblos de cria de vinos en esta provincia, y ningun medio es mas apropósito para lograrlo que darles toda la mayor publicidad posible.

Llamando de este modo la atencion del público, se pueden ventilar las cuestiones mas árduas, y se logra ilustrar á las autoridades superiores para el mejor acierto en sus fallos; aunque del buen concepto que se merece en esa ciudad y en toda la provincia el Sr. Barzanallana, es de esperar que serán atendidos por sí mismos los argumentos y razonamientos espuestos, y que en su resolucion dará una nueva prueba de su acierto y del celo que le anima en favor de sus administrados.

Quedo suyo atento servidor Q. B. S. M., Sanlúcar de Barrameda Julio 3 de 1840.—Un cosechero.

## Señor Intendente de la Provincia.

Los que suscriben, vecinos, cosecheros y almacenistas de vinos en esta ciudad, á V. S. con el respeto debido esponen: que por el arrendador ó representante del fiel medidor se ha empezado á cobrar, desde el día 1.º de Abril último, el derecho de la fiel medida en todas las ventas por mayor que se hacen entre los tenedores y criadores de vino, aunque no tengan estas el objeto de extraer fuera de la ciudad, ni el del consumo, cuya exaccion está en contradiccion con la práctica seguida siempre en este pueblo y con lo que espresamente determinan el título primordial de egresion de la corona y las declaraciones hechas por el consejo de S. M. en sus varias sentencias sobre el oficio de fiel medidor de la ciudad de Sevilla y sus diez tesorerías, que es lo que hoy posee el Sr. conde de los Acevedos.

Para esta innovacion se apoya el fiel medidor; 1.º en la práctica que se observa por las oficinas de la Hacienda pública en los pueblos en que no está enagenado este derecho; 2.º en lo dispositivo de los reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785; y 3.º en la declaracion posterior hecha en la Real órden de 10 de Diciembre de 1833.

De estas razones y fundamentos que alega el fiel medidor, el primero no es de valor alguno en su favor, por la sencilla y clara razon de que la Hacienda pública en un derecho que le pertenece, y cuando lo administra y cobra, ha sido ántes árbitra de innovarlo y alterarlo, en el modo y forma que le ha convenido, pues á nadie tenia que satisfacer ni indemnizar, sino buscar el mayor producto de las rentas con el menor gasto posible; y esto es lo que ha dado lugar á que la Hacienda pública se haya relevado de la obli-

gacion primordial con que le fué concedido por el Reino este derecho, que consistía en cobrar los 4 maravedises como retribucion de un servicio personal, que se declaró entónces necesario y esclusivo, y que ya no lo desempeña, aunque lo cobra.

No sucede lo mismo con respecto al conde de los Acevedos, poseedor titular del oficio de fiel medidor en este pueblo, pues lo adquirió por enagenacion que le hizo la corona segun y como el reino se lo había concedido, y segun que consta del título de egresion y sentencias declaratorias del consejo.

Por esta adquisicion solo tiene derecho á lo que le cedió el Estado y al modo y forma con que se lo traspasó; esto es, "á cobrar 4 maravedises en cada arroba de vino, vinagre y aceite de las que aforare, midiere y pesare, y á tener en todos los pueblos pesadores y medidores para atender á practicar estas operaciones cuando fuese requerido." Por esto su título está despachado en un sentido consecuente á estas bases, y por esto sus deberes son las cargas ú obligaciones con que compró.

Aun hay mas; en las diferentes sentencias declaratorias del consejo de S. M. que se citan en el documento que va á continuacion, y en la de 15 de Julio de 1747, de que es copia literal, se declaró que el derecho que debía percibir el conde ó su administrador, "de los 4 maravedises en arroba de vino, vinagre y aceite que se midiere, pesare ó aforare," se devenga: 1.º en lo que sale fuera de la ciudad, ya con destino á tierra adentro, ó ya por estraccion formal; 2.º en lo que se destine para el consumo, cuando hubiese venta por mayor para el consumo por menor, ó cuando el vino se venda para quemar. Eceptuándose la venta al por menor que haga el mismo dueño, ú lo que quemase de su cuenta.

Del contesto de estos antecedentes se deduce que toda venta que no tenga su destino para fuera de la ciudad ó para el consumo, no está comprendida en la enagenacion que del oficio hizo la corona; y no puede ménos de ser así, respecto á que en la época de la enagenacion no eran conocidas las ventas reciprocas que en la actualidad hacen entre sí los almacenistas y guardadores de grandes existencias de caldos para la cria y mejora de sus vinos; ramo de industria que solo ha podido crear y fomentar el lujo y consumo estranero, y que para abastecerlo y alhagarlo están casi todos los vinateros obligados á adquirir por compras otros vinos que posean distintas cualidades que los suyos y que sean apropósito para mezclarlos y mejorarlos.

Si al conde de los Acevedos se le tolerase injustamente que continuase cobrando el derecho de 4 maravedises en unas ventas á que no tiene opcion por su título, sería hacer de mejor condicion su compra y hacerle una donacion graciosa de una suma que no le pertenece. El conde no tiene mas facultad para cobrar que aquella que la ley le concede; y no estando comprendidas en su título las ventas que se han mencionado, y habiéndoles exigido el derecho y continuando cobrándolo desde 1.º de Abril, es visto que ha cometido una demasia ó mas bien un atentado que las leyes deben reprimir y castigar.

"En las citadas sentencias se declara igualmente, que requeridos los medidores y pesadores para medir cualquiera de las tres especies, y no acudiesen prontamente á ejecutar dicha medida ó peso, pueden los dueños, compradores, ó extractores, de la especie, hacerlo con otras cualesquier personas, pagando no

obstante al dueño de este oficio la mitad de los derechos que le pertenecian si hubiera ejecutado la medida." Declaracion sabia y justa, arreglada ademas á los principios de equidad, y de acuerdo con el título de enagenacion y con la significacion del cargo de fiel medidor. Este segun la academia española, es "el sugeto destinado en cualquier pueblo para asistir á la medida de las cosas que tienen tributo de saca" y esto lo confirma el título espedido al conde en que se espresa bien clara y distintamente que es un despacho para ejercer el oficio de fiel medidor del reino de Sevilla y sus diez tesorerías, por el cual privilegiado trabajo debia percibir los 4 maravedises en arroba de vino, vinagre y aceite que se le concedian.

Y si solo cobrase y no trabajase, como sucede en la actualidad, ¿no se alteraría en beneficio suyo la esencia de su adquisicion? Lo que el conde compró á la corona fué el título de un oficio esclusivo con la retribucion de un derecho fijo; pero no un derecho sin mas carga que la de recaudarlo, pues que llevaba tambien la obligacion de ejecutar la medida.

Lo que disponen los espresados reglamentos vigentes de 14 y 26 de Diciembre de 1785 para el pago del derecho de fiel medidor, que es el segundo fundamento en que se apoya, solo se entiende para cuando este oficio pertenezca al Estado; y esto está tan espreso y terminante, que despues que se dictan las reglas y derechos correspondientes al ramo del vino, vinagre y aceite por provinciales, hay una nota concebida en estos términos literales. "En los pueblos de administracion, en que no se halle enagenado de la corona el derecho de fiel medidor del vino, vinagre y aceite, que consiste en 4 maravedises por cada arroba que se afora, mide, pesa ó consume, se exigirá en todas las que se vendan al por mayor, ademas del cuatro por ciento que señala este reglamento; y se cobrará en los alcances de cosecheros ó dueños legos de dicha especie."

Luego las reglas que aquí se fijan exceptuan los pueblos en que el conde es dueño del oficio, y en lugar de favorecerle, le escluyen; porque debe observarse que esta declaracion y variacion "de que se exigirá en todas las que se vendan al por mayor," pudo hacerla el gobierno entónces y la hizo efectivamente en provecho suyo, pero no en el del conde á quien tenia enagenado el oficio, y por esto se previene espresamente que esta disposicion se entienda para cuando no se halle enagenado. Así como por el contrario, si el gobierno hubiera querido hacer partícipe, al propietario del oficio de fiel medidor, de las bases que establecia para los pueblos de su administracion, no lo hubiera exceptuado de la regla que fijaba.

Prueba indudable de esto es, que la Hacienda pública tiene opcion para cobrar el derecho de la fiel medida en los alcances del vino y vinagre de los cosecheros, y en lo que de la primera especie quemem los mismos de su cuenta; y el propietario del derecho enagenado de la fiel medida, ni lo cobra, ni ha intentado tener derecho á cobrarlo; respecto á que en ninguno de estos dos casos se verifica la salida del vino fuera de la ciudad, ni la venta para el consumo; condiciones precisas segun lo prevenido en su título y en las sentencias posteriores.

Y no puede ménos de ser esto así; porque así como la Hacienda pública reintegraría al conde en cualra exencion del derecho de la fiel medida que quisiera conceder en favor de las ventas ó salidas del vino, vinagre ó aceite, por no quebrantar el título con que ha-

bia cedido; del mismo modo el Estado no puede ni debe hacerle participe de las ampliaciones ó variaciones que quiera hacer en el uso ó pago del derecho de fiel medidor cuando á él le corresponda cobrarlo.

Por esto son ajenos de esta cuestion, y no puede estarse á lo que ordenan y previenen, los reglamentos y órdenes que rigen para las rentas provinciales; por esto las solas disposiciones que deben regir y arreglar el modo y forma con que el conde debe servir su oficio y cobrar el derecho de fiel medida, son; el título primordial con que adquirió y las sentencias declaratorias posteriores; y por esto, finalmente, su observancia y proteccion estaba cometida á un juez conservador y no á los reglamentos y gefes superiores de la Hacienda pública.

Si la legislacion de la hacienda pública hubiera de ser la que aclarase y resolviese las dudas y reclamaciones que se suscitasen contra la fiel medida enagenada, estaba de mas y no hubiera necesitado de este especial juzgado y patronazgo: con acudir á los gefes de la Hacienda, personas versadas en la práctica y al corriente de las disposiciones vigentes, se habrian obtenido resoluciones que hubieran sido las mas acertadas. Pero no podia ser esto así: se trataba de la propiedad de un oficio, y de los deberes y derechos con que lo adquirió el poseedor, y solo las sentencias de un tribunal podian decidir las oposiciones y contradicciones que se suscitasen.

Argúyese en contra de estos principios, que siendo diversas las bases de recaudacion de la Hacienda pública y las del propietario del oficio, resultarán desiguales las cargas de un pueblo con las de otro. Este argumento seria fundado si se tratase de un impuesto directo, cuya principal base debe ser la equidad ó igualdad; pero tratándose de un impuesto como son las Rentas provinciales, no tiene fuerza alguna tal raciocinio; porque es bien sabido que los pueblos están autorizados para encabezarse por su importe, y los unos lo cubren por un reparto directo entre los vecinos, ó lo satisfacen del producto de los fondos públicos de propios, aliviando así á la poblacion y redimiéndola de esta carga. Práctica que, segun la objeccion que antecede, deberá ser aun mas injusta y desigual, y que está sin embargo apoyada en las leyes.

La declaracion hecha en la Real orden de 10 de Diciembre de 1833, que es el tercer fundamento alegado, en nada altera ni contradice las razones espuestas, ántes por el contrario las esfuerza y robustece.

Los extractores de Jerez de la Frontera solicitaron que en las compras que hiciesen á los cosecheros y almacenistas, y por la cual se les exigia el derecho de la fiel medida, fuesen libres de este gravámen, mediante á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo de 1820 sobre exencion de derechos á los vinos que se estraen del reino.

El gobierno reconoció el derecho que asistía al dueño del oficio de la fiel medida para cobrar en las

ventas de lo que sale fuera de la ciudad por estraccion formal; y como consideró que la compra que hace el extractor envuelve ya la condicion de salida, por esto dió en el párrafo 1.º la resolucion que es consiguiente, "que toda venta por mayor de cosechero ó almacenista á un extractor, no está exenta de pagar el derecho de fiel medidor,

Con esta resolucion se conecia la libre salida del vino sin ningun adeudo de derechos, y se sanciona lo que anteriormente se ha demostrado; que las ventas entre cosecheros ó almacenistas que no tengan su destino para fuera de la ciudad ó para el consumo, no deben adeudar el derecho de fiel medidor.

Por todo lo que llevamos espuesto y siendo V. S. la persona designada por la ley como la autoridad económica de la provincia;

Suplicamos á V. S. se sirva mandar que el arrendador ó representante del conde de los Acevedos en esta ciudad se sujete á la práctica inmemorial y constante seguida en la misma hasta el 31 de Marzo último, en que la alteró, por ser esto lo justo y arreglado á su título, con devolucion de las cantidades que ha cobrado y no le pertenecen; á fin de que por este medio se evite que los interesados tengan que acudir á los tribunales, para rechazar la injusta exaccion que sufren en la actualidad. Así lo esperan conseguir de la justificacion de V. S. Sanlúcar de Barrameda 30 de Junio de 1840.— (*Siguen las firmas.*)

En la villa de Madrid á 15 de Julio de 1747 años, los Sres. del Consejo de S. M. &c.: dijeron, debian mandar, y mandaron, se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo el título despachado al conde de la Roca, de fiel medidor del reinado de Sevilla, y sus diez tesorerias, con las declaraciones hechas por el Consejo en las sentencias de 26 de Marzo de 1666, 13 de Mayo de 1739, 16 de Marzo de 1743; y así mismo en la ejecutoria de 6 de Diciembre de 1735, en cuanto por ella se confirmó el auto del juez conservador por el que habia declarado que el conde y su administrador debia percibir los 4 mrs. en arroba de vino, vinagre y aceite, que se midiere pesare ó aforare con destino para fuera de la ciudad, la tierra adentro, ó por estraccion formal, ó para el consumo, entendiéndose en esta parte cuando hubiese venta por mayor para el consumo por menor, y lo mismo se entienda con el vino que se vendiese para quemar, pero no con las ventas que el mismo dueño por sí ó sus sirvientes hiciese por menor para el consumo ó quemase de su cuenta; y así mismo con declaracion, que si el dueño del oficio ó sus administradores no tuviese en todas partes medidores y pesadores como se previene en su título, y ejecutorias del Consejo, ó teniéndolos en cada lugar, requeridos para me-

dir cualesquiera de las tres especies, no acudiesen prontamente á ejecutar dicha medida, ó peso, pudiesen los dueños, compradores, ó extractores de la especie, hacerlo con otras cualesquier personas pagando no obstante á el dueño de este oficio la mitad de los derechos que le pertenecieran si hubiese ejecutado la medida con sirvientes del oficio; sin que por esto se entienda dispensada la obligacion del referido dueño de este oficio de poner medidores á requerimiento de los pueblos. Que los derechos que se le consideran en el referido título por aforos, se entienda solamente de lo que se aforase para embarcar á las Indias ó á otras partes por tierra y por el rio de dicha ciudad de Sevilla y otros cualesquiera puertos, y no de los demas aforos que se ejecuten á otros fines. Que de las especies que en pipas, barriles ú otras vasijas se vendieren ó sacaren estando reguladas por el aforo comun, se paguen los derechos de su cabida, pero si para envasarlos ó venderlos quisiese el dueño, el comprador, ó extractor, que los medidores acudan á hacer nuevo aforo, ó practicar efectivamente la medida, deban hacerlo, y no habiéndolos en el parage, ó requeridos no acudiendo prontamente á hacerlo, cumplan los compradores y extractores, si lo midiesen con otras personas, en pagar al dueño del oficio la mitad de los derechos. Que los mostos, aceites, vinos y vinagres que sus dueños hiciesen medir ó pesar á sus sirvientes ú otras personas para pasarlos de sus haciendas á otros almacenes ó bodegas propias ó de su cuenta, sin intervenir venta ó estraccion, no sean obligados á pagar derechos algunos de fiel medidor. Que la palabra fuera aparte, que se repite en el referido título y ejecutorias, se entienda fuera de la comprension de las diez tesorerias, ó dentro de ellas en la ciudad de Ecija y villa de Cazalla para el vino, y la ciudad de Carmona para el aceite. Que los cuatro mrs. en conformidad del referido título se hayan de cobrar del comprador habiendo venta; y siendo para sacar los pague el extractor. Con cuyas declaraciones se entienda y practique lo prevenido en el referido título como si fuesen parte de él. Y así mismo mandaron que cualesquier contadores ú otros oficiales den al referido conde ó á su administrador las certificaciones ó documentos que necesitare para el cobro de los derechos de su oficio, y que los corregidores ni otras justicias ordinarias se entrometan en conocer de estas causas remitiéndolas al juez conservador, cuyos despachos cumplan en cuanto haya lugar y deban cumplirse segun derecho, y se sobresea en las denuncias y autos sobre ellas hechos; y en adelante se ejecuten las que ocurrieren con arreglo al referido título y declaraciones aquí contenidas; y en lo que fuese contrario á esto en los autos, y providencias sobre que han venido apelados se revocan, y en lo que fuese conforme se confirman sin condenacion de costas. Así lo mandaron y señalaron &c.

Impresor y Editor responsable V. Caruana.

Imprenta del TIEMPO, calle de la Verónica, núm. 151.

PRECIO  
DE SUSCRICION

PARA CADIZ.  
Llevarlo á las casas de los  
suscriptores.....rvn. 13.  
Los suscriptores que lo reco-  
jan en el despacho..... 12.  
Para fuera de Cádiz fran-  
co de porte..... 16.

# EL TIEMPO

SESUSCRIBE  
EN CADIZ.  
En el despacho de esta ofi-  
cina, calle de la Verónica  
número 151.

PARA FUERA DE CADIZ.  
Jerez, S. Fernando, Puer-  
to Real, Puerto de Sta. Ma-  
ria, Sanlúcar y Chiclana lle-  
vado á las casas.....rvn. 16.

NUMERO 1,181.

Jueves 9 de Julio de 1840.

5 CUARTOS.

## CORTES.

### CONGRESO.

#### Sesiones de los dias 1, 2 y 3 de Julio.

Como primero del mes debia principiar esta sesion por el sorteo de las secciones; y sin embargo de la convicción universal que reina acerca del próximo fin de la legislatura, necesario fué consagrar á ese objeto la primer media hora de la mañana.

Vino en seguida una proposicion que hacian indispensable los acontecimientos de las provincias del Norte. La lealtad de los vascos y de los navarros debia ser proclamada por el Congreso para su honra y la de la nacion á que pertenecen. Sabemos que se habia pensado proponer un voto de gracias por su reciente conducta; pero celebramos mas y tenemos por mas bella la declaración que propusieron los Señores Ibañeta, Olano, Goyena y Biguezal, reducida á que "las provincias Vascongadas y Navarra habian cumplido bien y lealmente lo prometido en los campos de Vergara," y que el Congreso aprobó por una votacion unánime. Nada es mas glorioso que ese testimonio auténtico de haber llenado lo que esperaba el pais. Tal era la célebre fórmula de Nelson la víspera de su muerte y de su gloria.

Llegados á la orden del dia, que era la discusion del presupuesto de ingresos, dióse cuenta de una proposicion del Sr. Vicens, dirigida á que se reclamase del gobierno para dicho debate los tres documentos ó noticias siguientes: primera, el resultado definitivo de las cuentas del Sr. Aguado con el gobierno español. Segunda, el estado de recaudacion, ó por mejor decir, de adeudos de las contribuciones ordinarias. Tercera, otro igual por lo tocante á la extraordinaria de guerra de 1838. Respecto á estos dos últimos puntos no podia haber dificultad de pedirlos, conviniéndose por el Sr. Vicens en que no se detuviera por ello la discusion. Por lo que hacia á la primer demanda, ademas de ser inconexa con el debate, habia la dificultad de no tener resultado cierto el punto de dichas cuentas. Penden reclamaciones entre el ministerio y el Sr. Aguado, y cada uno se dice acreedor de gruesas sumas. Por esto no aprobó el Congreso dicha parte de la proposicion, mientras aprobaba sin disputa las de las contribuciones.

Entróse por fin en el presupuesto de ingresos, en su discusion general; y usaron brevemente de la palabra los Sres. Gil, Borrego y Sancho, por un lado, y Valle, Quijana y Santillan por otro. El Sr. Gil habló de la renta ó productos de las aduanas, cuya escasez criticó, cuyos rendimientos sostenia que habian de ser mucho mayores, variándose el sistema en que habiamos venido y en que nos hallamos al presente. Argumentos á que contestó el Sr. Valle rechazándolos como inoportunos en la discusion del presupuesto si bien convenia dicho Sr. en la necesidad de una pronta reforma sobre esta materia.

Ocupóse el Sr. Borrego de la amortizacion é intereses de la deuda pública, y de los trescientos y pico de millones que para ellos se escriben en esta ley. Quejóse S. S. de que no ya aquella suma, pero ni aun la mas minima, se aplica á esta obligacion; y reclama justicia para un punto, para un deber tan interesante. El Sr. diputado por Málaga invita al gobierno para que proponga algun medio á fin de levantar nuestro crédito, y de socorrer á nuestros acreedores; y concluye esponiendo que si el Sr. ministro no atiende á su reclamacion, se verá precisado á formular una enmienda con aquel objeto interesantísimo.

La argumentacion del Sr. Sancho versó sobre los aranceles, punto inmenso de partida para nuestra futura prosperidad. Cinco meses hace que la comision encargada de ellos terminó sus trabajos; por qué el

gobierno, ya que otra cosa no haga, no los publica, á fin de explorar y escuchar la opinion pública?

Tal era la base del discurso del Sr. Sancho: consideracion irreplicable á nuestro parecer; idea á la cual nos unimos plenamente. Porque es necesario en fin abordar esta cuestion: porque no puede dilatarse el dia en que nos ocupemos de tan graves intereses.

Terminado este debate general, se entró en el del proyecto de ley sobre contribucion extraordinaria; y aquí semovió una larga y empeñada disputa sobre si un voto particular de los Sres. Murga y Carrasco era enmienda á todo el dictámen de la mayoría de la comision, ó enmienda solo á algunos de sus artículos. Decidióse en fin lo primero, despues de haber hablado los Sres. Aillon, Carrasco, Reinoso, Quijana, Perpiñá, Cantero, Cortina y algunos mas; y se entró por tanto á discutirle preliminarmente.

El voto particular consiste en que solo se imponga por contribucion extraordinaria la suma de setenta millones, en lugar de los ciento y ochenta que el gobierno pide como necesarios.

Impugnó dicho voto el Sr. Pidal, arrojando con su conocida energia la impopularidad consiguiente á sostener un aumento, una cuota mas alta de contribuciones. Nosotros aplaudimos esa conducta, que es la verdaderamente patriótica en nuestros tiempos en que el poder no está en las regiones donde ántes se encontraba, en que es mas difícil resistir á una oleada de la opinion efimera y sin fundamento, que á las instituciones antiguas, llamadas con nombres muy respetables, pero escasas de fuerza y de valor. Si en efecto se necesitan los 180 millones, no da lo necesario el que solo concede setenta. Decir que con estos cabe hacerse tanto como con aquellos, es una proposicion que sentó el Sr. Murga, pero que aun le resta que probar á S. S.

El primer punto señalado en la orden del dia de esta sesion, era el proyecto de ley autorizando al gobierno para aprobar los arbitrios que se propusiesen por las diputaciones provinciales, con el fin de adelantar en los caminos que juzgáran oportuno emprender. La comision, asociándose plenamente á una idea tan justa y tan política, la habia dado aun mas estension, ampliándola á toda clase de obras. El Sr. duque de Gor llevaba su objeto todavia mas allá, y por medio de una enmienda solicitaba que se estendiese la autorizacion á los recursos de la misma clase que fuesen propuestos para la instruccion pública.

Semejantes proyectos no podian encontrar oposicion en ningun lado; y si bien era conocida la diversidad de una y otra materia, obras provinciales é instruccion, veíase sin embargo en ellas concordancia de utilidad, y se prescindia de aquel escrúpulo en obsequio del pais, á cuyo provecho moral y material se consagraba la ley. Fué, pues, aprobada esta, despues de algunas palabras del Sr. ministro de la Gobernacion, y del Sr. Martinez de la Rosa, levantándose en la votacion todos los Sres. que ocupaban los bancos del Congreso.

Terminado este punto, anunció el Sr. Aillon una interpelacion que se proponia hacer sobre el estado de los caminos de la Mancha. Verdaderamente es deplorable que haya vuelto á infestarnos esa plaga, no de partidarios políticos, sino de atroces facinerosos, que tan enormes perjuicios causan al propio pais, y á las relaciones entre la Corte y las Andalucias. Hizose cargo de ello el Sr. ministro de la Gobernacion, asegurando en breves palabras el interés con que veia estos hechos, y ofreciendo que cesarian muy en breve, á virtud de las providencias que ya se habian tomado. El Sr. Aillon se manifestó satisfecho con tales esplicaciones; y los señores diputados de la Mancha hicieron ver que si nada publico habian promovido sobre este negocio, consistia en que particular

y reservadamente se habian dirigido al gobierno, y obtenido de él ofertas bien satisfactorias.

Siguióse á este incidente la continuacion del examen de los presupuestos, y en ella la del voto particular de los señores Murga y Carrasco acerca de la contribucion extraordinaria.

El fundamento de la teoría del Sr. Murga, es que con ménos medios bien empleados se puede hacer mas ó lo mismo que con mayor suma de recursos empleados como se emplean. En esta parte damos la razon á S. S. Pero la cuestion sometida al Congreso era la siguiente: En el estado presente de cosas y diciendo el gobierno que no le es posible adoptar otro sistema, ¿sesenta millones cubrirán las atenciones que podrán ser cubiertas con cien millones? La solucion no es dudosa aunque queda en pie esta otra; ¿por qué seguir el sistema de anticipaciones siendo ruinoso y absorbiendo dobles medios de los que reclaman los servicios públicos? Semejante cuestion no se resuelve incidentalmente, ni por via de enmienda ó con dictámen de comision. Nuestro sistema de hacienda es detestable, convenimos en ello, pero no es dado mudar lo á pedazos y sin seguridad de poner en su lugar cosa que le sustituya con ventaja. Aconsejamos á los que le combaten de que perseveren en sus ideas de reformas, pero presentándolas oportunamente y no dejándose arrastrar por el desaliento que generalmente sigue á las derrotas parlamentarias.

Ingenioso estuvo y hábilmente colocó la cuestion, en el sentido del voto particular, el Sr. Carrasco. "No se trata, decia este Sr., ni puede tratarse, de satisfacer todas las obligaciones: si nuestro voto no basta para eso, tampoco basta el voto de la mayoría; si se dice que los setenta millones no alcanzan, yo diré que tampoco alcanzan los ciento y ochenta. La cuestion no es de satisfacerlo todo, porque esto es imposible. La cuestion es de ordenar el servicio mejor que hasta aquí, de adelantar por el buen camino; y para ello debe decretarse lo que pueda la nacion, pero no mas que lo que pueda la nacion."

Este argumento del Sr. Carrasco hubiera sido de gran efecto, si S. S. hubiese probado matemáticamente que la nacion no podia en efecto contribuir con mas de setenta millones. Pero semejante prueba era por un lado imposible, mientras que por otro tenian muchos diputados una convicción positiva de que se pueden hacer sacrificios algo mayores que el de aquella suma.

Oyóse aun sobre esta materia á los Sres. Martinez de la Rosa y Amor; y habiendo vuelto á hablar el Sr. ministro, que no abandona un instante solo la brecha, se votó en fin acerca del dictámen particular, tomándole en consideracion únicamente una escasísima minoria. Casi toda la derecha, y mas de la mitad de la izquierda votaron en su contra.

Abierta á la una y cuarto, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se lee y aprueba sin discusion un proyecto de ley por el que se declaran estinguidas las cargas y prestaciones en metálico ó especie que existian á favor de los conventos é iglesias suprimidos, en que los patronos no puedan ya gozar las preeminencias que por tal concepto les eran debidas.

Orden del dia.—Continúa la discusion pendiente sobre la totalidad del proyecto de ley para contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones.

Tienen la palabra en contra los Sres. Mendizabal, Cabello, San Miguel, Quijana, Vicens y Cantero; y en pro el Sr. Gil (D. Pedro).

El Sr. Mendizabal se estiende, como de costumbre, en hacer apologia de los actos de sus diversas administraciones, con particularidad los relativos á sus operaciones de crédito, deuda flotante y estincion de conventos; manifestándose algun tanto disgustado porque el Congreso no le presta la mayor atencion, como sucede de ordinario.

En seguida se dilata en impugnar los discursos pronunciados por los señores Valle y Martínez de la Rosa en los debates sobre el voto particular de los señores Murga y Carrasco.

Se ocupa de justificar su pensamiento en la adopción del sistema de anticipaciones, porque en el tiempo en que lo hizo produjo muchos bienes al país, y proporcionó recursos que de otro modo no se habrían podido reunir; cumpliendo también en ello un objeto económico y otro político, el cual consistió en detener los capitales que por falta de ocupación y por las circunstancias de la nación se pasaban al extranjero.

Acerca de la contribución de los 180 millones, dice, que el nombre de contribución extraordinaria de guerra, debe ser sustituido por el de contribución de pacificación general de los pueblos; y el nombre contribución por el de préstamo forzoso ó contribución reintegrable, porque es imposible que el gobierno pueda repetirla con equidad y justicia; y quiere que se reduzca á cien millones.

El Sr. ministro de Hacienda después de contestar á algunos de los muchos puntos tocados por el Sr. Mendizábal, dice que el gobierno necesita la contribución de los 180 millones, porque un empréstito no se podría reintegrar, y porque una gran parte la recibirá en papel, como son los suministros, los bagages y otros desembolsos hechos por los pueblos.

El Sr. Gil apoya el dictamen de la mayoría por tres razones. La primera es porque conoce la grande necesidad de numerario que existe en los fondos públicos, y por la que no se puede atender á las urgencias del estado. La segunda razón es porque quiere que desaparezcan los agios y monopolios que por efecto de las necesidades y apuros del gobierno, se están verificando entre ciertas personas en beneficio suyo y con perjuicio del resto de la nación, los cuales agios cree S. S. que desaparecerán concediendo al gobierno recursos para atender á sus necesidades. La tercera razón es porque quiere que el gobierno, sean cuales fueren las personas que lo compongan, tengan recursos para llevar adelante el estado de las cosas; y como S. S. cree que nada de esto se conseguiría sin votar la cantidad de 180 millones que se presuponen, por esto los vota y presta para ellos su apoyo.

Pasa á probar las economías de que son susceptibles las rentas públicas, y ocupándose de la del tabaco, dice que una medida que produciría un ahorro de muchos millones sería la prohibición del tabaco Kentuqui; y el de Virginia, porque dejando de dar la utilidad que por este tabaco se da al extranjero, se aumentaría nuestro producto en el tabaco de Filipinas, que es mucho mejor, y el gobierno debe facilitar que se consuma en la Península todo el que se necesita.

El Sr. Cabello se opone á la contribución por considerarla irrealizable, en atención á que ha desaparecido ó por lo menos se ha destruido en mucho la base sobre que debe repartirse. Siendo esta base la producción territorial no puede dudarse que esta se ha destruido considerablemente, particularmente en las provincias que por desgracia han sufrido el peso y los desastres de la guerra, como es la mayor parte de Aragón, Huesca y Castellón de la Plana, en donde hay pueblos que llevan seis años de no poder sembrar, ni haber cogido frutos de ningún género.

Se estendió en otras consideraciones que no permitimos por la voz baja del orador.

El Sr. Cabanillas dice que si ha de atenderse á las necesidades del Estado es necesario decretar medios para ello. Los gastos y urgencias actuales son tan crecidos que no bastan para cubrirlos los medios ordinarios, por lo que es preciso acudir á los extraordinarios. S. S. cree que para las atenciones de la guerra y demás actuales circunstancias, son necesarios por lo menos los 180 millones que se presuponen, y por esta razón considera forzoso conceder esta cantidad al gobierno.

Se ocupa de los productos de las minas de Almadén, para hacer ver que no pueden aumentarse por no ser conveniente ni posible que de ellas se explote mas mineral que el que hoy producen, por lo que no se puede intentar ninguna rebaja en la contribución, con la idea de que se saque de los azogues de Almadén.

También impugnó el proyecto el Sr. Quijana, y sosteniéndole el Sr. Peña Aguayo como de la comisión; se acordó prorogar la sesión por ser pasadas las horas de reglamento.

Terminado el discurso del Sr. Peña Aguayo, y habiendo hablado sobre el particular el Sr. ministro de Hacienda, se declara el punto suficientemente discutido. Se procede á la discusión por artículos.

Se señala para mañana y se levanta la sesión á las cinco y media.

## CORREO GENERAL.

### NOTICIAS DEL REINO.

CAPARROSO 27 DE JUNIO.

Estos días lo han sido de alarma para este ribera, pero ya hemos salido de sustos. Antes de ayer bajó el rebelde Balmaseda con un hermano de Manoliñ desde Oteiza á Miranda con 800 caballos y un batallón; el general Concha llegó al mismo tiempo y los dispersó completamente de modo que llegaron á Murillo con solo 500 caballos cansados y muy pocos infantes, y aun de estos, según la deserción, se quedará sin ninguno. Ayer mañana se presentaron en esta siete con sus caballos, y por la tarde otros cuatro con caballos también y seis infantes. Ayer se presentaron en Peralta 17, en Calahorra 1822, en Ollite y muchos en Tafalla.

La mayor parte de los que entraron en Murillo se encaminaron á Galipienzo después de haber saqueado las casas de aquel pueblo. Tenían esperanzas en que se les unirían los navarros, pero se han llevado chasco: hasta los pueblos más carlistas los han recibido como enemigos.

BILBAO 28 DE JUNIO.

Ayer desde las nueve y media de la noche hasta las once hubo repique general de campanas, el tamboril del país por las calles, y voladores, con el aviso que recibió la diputación general de que Balmaseda, con la gente que ha podido salvar ha entrado en Francia. Parece que el hombre trinaba contra estas provincias vascongadas y Navarra, no solo porque en ellas no ha encontrado simpatías, sino todavía mucho mas porque ninguna autoridad ni viviente alguno le ha dado la menor noticia.

ESTELLA 28 DE JUNIO.

Ya no existe más facción de Balmaseda que unos 150 hombres que han pernoctado esta noche en el valle de Goñi, y deberán ser alcanzados muy pronto por el brigadier Olloqui que está destinado á su persecución.

TUDELA 28 DE JUNIO.

Acabamos de recibir noticias contestes de Tafalla; según las cuales la facción ha sido batida en los campos de aquella ciudad por el general Concha el día 26; y que habiendo salido los nacionales á hacer un reconocimiento, recogieron 60 dispersos, 50 cadáveres, y muchos pertrechos. La canalla despavorida y desordenada ha tomado la ruta de Galipienzo, que es camino del alto Aragón.

Todos los paisanos del valle de Larrain que ántes habían pertenecido al 5.º batallón carlista, luego que supieron la invasión de la facción se armaron de palos y armas de fuego; y hasta el 25 habían hecho 170 prisioneros; por consiguiente toda tentativa que se haga para sublevar este país es inútil. Triste ensayo para los que alimentaban sus esperanzas en la sublevación de las provincias del Norte.

TOLOSA 29 DE JUNIO.

La facción se ha concluido enteramente; aquí acababan de entrar tres batallones de la Reina que no tienen ya á quien perseguir.

En una comunicación interceptada á un ayudante de Palacios se lee que han sido engañados y que este país está peor que ningún otro.

PAMPLONA 29 DE JUNIO.

Ayer entró en esta el general Rivero y es de creer que salga hoy en persecución de la facción, según se asegura: el país se ha presentado muy bien contra la canalla y sabemos que los paisanos de Valde-Erró, con solo seis fusiles, han perseguido á 40 de caballería; resultando muerto uno y herido otro, y apoderándose además de cuatro caballos.

BURGOS 30 DE JUNIO.

Han quedado en esta provincia algunas reliquias de la facción de Balmaseda. Parece que anda por la sierra el foragido cura de Tagüeyes con 15 ó 20 facciosos. Otros dicen que el que ha quedado al frente de esta pillería es el famoso estudiante de Villasur, antiguo compañero de Merino y Balmaseda. Sea quien quiera, debe destinarse alguna fuerza de caballería á limpiar esta provincia de canalla.

Han sido cogidos cinco ladrones, resto también

de la gavilla que andaba hacia Tortoles, en los confines de esta provincia y la de Valladolid.

VITORIA 30 DE JUNIO.

Nada ocurre de particular en el país, todo ha vuelto á su estado normal, habiendo quedado sus habitantes satisfechos del aprecio que se les ha hecho de su comportamiento durante la corta visita de Balmaseda.

El duque de la Victoria, que también conoce la hidalguía de estos habitantes tendrá una satisfacción al ver confirmada la fé de su palabra empeñada. Jamás olvidaremos la confianza con que el duque en el acto del convenio se mezcló entre tanta boina y armas hasta aquel instante enemigas. Hágase confianza en estas gentes, y ellas corresponderán con usura.

IRUN 30 DE JUNIO.

Balmaceda entró ayer mañana en Francia por el punto de San Juan de Pie de Puerto con poca gente, pues el que quiso no entró, habiendo quedado la mayor parte en el país, tanto de cansancio como por la viva persecución que han tenido por la tropa y paisanos. A las ocho de la noche de ayer salió de aquí un extraordinario para esa corte con tan interesante noticia.

MADRID 3 DE JULIO.

El virey de Navarra, general en jefe interino del ejército del Norte, con fecha 28 de Junio último, manifiesta con referencia al brigadier Bayona, que la facción de Palacios, en número de 300 caballos y dos cortos batallones, uno de ellos desarmado, había entrado en Francia, dejando en poder de las tropas del primer distrito algunos prisioneros y efectos de guerra.

Dice también que el comandante del sexto le partió paban con fecha 27, que Balmaseda con 500 infantes y 400 caballos, había pasado á las seis y media de la mañana, por los pueblos de Artieda, Sansoain, Irurozqui y Elcuaz hacia las Abaurreas; siendo de creer que á aquellas horas hubiese atravesado la frontera.

El mismo general, en comunicación del 29, confirma esta noticia, expresando que aquel cabecilla había penetrado en Francia por Ochagavía y Larraun el día 28, con unos 600 hombres de todas armas, después de haber saqueado el primero de estos pueblos.

Añade que la fuga de este rebelde, la de Lacoba y Palacios, y un gran número de los que se presentan en los puntos fortificados, constituyen aquel territorio en un perfecto estado de tranquilidad, si se exceptúan algunas pequeñas partidas, de que esperaba muy pronto ver libre al país, atendida la eficacia con que las persiguen las muchas columnas volantes destinadas al efecto. Con este motivo, á la par que encomia los buenos servicios de las bizarras tropas que tan activa y denodadamente han operado, hace un merecido elogio del leal comportamiento de aquellos habitantes, á quienes ha dirigido la alocución siguiente:

"Tranquilos desde hoy en el seno de vuestras familias, la felicidad entre vosotros debe ser tan duradera como cierta: nunca ya los enemigos del orden osarán arrebatáros; y el ejército, testigo de vuestras virtudes, redoblará si cabe su vigilancia para el sosiego de un país clásico y leal, á quien de hoy le ligan eternas simpatías.

"Sed pues tan dichosos como merecéis serlo: disfrutad las delicias de una paz que habeis sabido procuraros; y si algun día se renovasen los síntomas que pudieran alterarla, volará como siempre á protegeros vuestro amigo el virey y capitán general. Cuartel general de Pamplona 29 de Junio de 1840.—FELIPE RIBERO.

—Cuando el duque de la Victoria se presentó á S. S. MM., formando el ejército en los llanos de Cataluña, habló á la augusta Reina Gobernadora en estos términos: "Señora los ejércitos que por la voluntad de V. M. tengo el honor de mandar, se hallan poseídos de un entusiasmo difícil de expresar al ver entre sus filas á V. M. y sus escelsas hijas. Todas las clases, todos mis compañeros de glorias, privaciones y peligros, han trabajado con incansable afán por sostener el trono de vuestra escelsa hija, mi Reina adorada, la Regencia de su augusta Madre, la Madre de los españoles, la Constitución que hemos jurado y la independencia nacional. Para logro de empresa tan grande no resta ya mas que la última campaña: ella será sin duda gloriosa y feliz, y lo será mucho mas, dirigiendo V. M. las operaciones como generala en jefe. Si V. M. nos concede esta honra, entonces, Señora, nada nos queda que desear."

—Hoy se asegura que Zurbano ha entrado en Berga.—También se dice que la corte de Roma habrá reconocido á estas horas á vuestra augusta Reina y el gobierno legítimo.—Las voces de un cambio en el ministerio han cesado por ahora. Tampoco se habla nada del casamiento de la Reina Isabel ni aun en los periódicos franceses que tanto se han ocupado de este asunto.—Dícese que las Cortes del Norte solicitan del gabinete francés la libertad de D. Carlos y asegurar su suerte en lo sucesivo.

El Sr. D. LEONARDO TALENS nos remite el siguiente artículo en contestacion al que sobre la misma materia insertamos en nuestro número del 4 del corriente.

Pensaba no molestar mas al público, hablándole de los asuntos de la laguna de Janda; pero pues que el Sr. S. me provoca de nuevo con su artículo de cuatro del corriente, me veo precisado á hacerlo, aunque protesto será la última vez.

No es extraño sea poco hábil la defensa que yo hice de la empresa en mi anterior artículo, publicado en el suplemento del treinta; no por falta de razones legales con que demostrar la justicia de su actual solicitud, sino porque desgraciadamente carezco de los talentos necesarios para ello. Sin embargo, cuando se trata de hechos, basta solo demostrarlos; y no es necesaria grande habilidad para desvanecer sofismas que solo se fundan en suposiciones erróneas ó equivocadas. Yo creo haberlo hecho así, y me he convencido mas, al ver que solo se me contesta con ironias y sarcasmos, que ciertamente no es el modo de convencer á las autoridades ni de ilustrar al público. Para mayor demostracion de la exactitud y verdad de cuanto dije en mi anterior artículo, solo haré algunas breves indicaciones en contestacion á lo que de nuevo se repite por el Sr. \*\*\*

Podrá no mirar como oráculo infalible la opinion facultativa del Sr. Larramendi; pero para con el gobierno, para con las autoridades, y para con todo el público imparcial é ilustrado tendrá mas peso el dictámen científico del director de caminos y canales, respecto á una obra hidráulica, que cuanto digan todos los articulistas del mundo, especialmente de uno que es probable que jamás haya visto la laguna, ó al ménos no se ha tomado la molestia de examinarla con detencion y acompañado de una persona que pudiese indicarle su anterior estado, las obras practicadas y su resultado.

Pero se dice que hay dos hechos palpables y positivos, contra los que nada pueden ni valen todos los dictámenes del Sr. Larramendi: el primero es, que una parte de las obras ejecutadas se hallan destruidas y no existen; y el segundo; que la laguna se halla casi en el mismo deplorable ser y estado que tenía antes de que sobre ella especulase la empresa. Hace algunos años que no he visto el territorio de la laguna; pero, por informes exactos, puedo asegurar que es falso cuanto se dice. Las grandiosas obras ejecutadas por la empresa no se hallan, ni pueden hallarse destruidas, así por la solidez de su construccion, como porque anualmente se invierten mas de cuarenta mil reales vellon en la reparacion de los daños que causan las inundaciones del invierno, como por necesidad sucede en todas las obras hidráulicas. Léjos de hallarse la laguna en el mismo deplorable ser y estado que tenía, antes de que la empresa se hiciese cargo de su desagüe, es tan al contrario, que apenas pasan quince ó veinte dias despues de las lluvias y temporales del invierno, cuando queda completamente desaguada, y sus tierras susceptibles de toda clase de cultivo. Tengo á la vista un espediente de reconocimiento ocular practicado por el juez de primera instancia del partido en el año de 1838, del que resulta: que á pesar de las copiosas lluvias de aquel invierno, que de tiempo inmemorial no se habían conocido otros iguales, se hallaba todo el terreno de la laguna completamente desaguado á principios de Abril, sin tener ni aun en lo mas hondo y bajo de su centro el menor remanso de agua. Una prueba de esta verdad es, que todos los labradores y ganaderos de Vejer solicitan, con empeño, to-

mar en arrendamiento estas tierras, que ántes despreciaban.

El juego que se hace de las palabras *desaguar*, y *deseccar*, y la afectacion con que se procura confundirlas, no merece una detenida contestacion. Tal vez cuando se presentó el proyecto, y cuando las Cortes de 1822 concedieron la primera autorizacion, se usaria simultáneamente de ambas voces; pero esta impropiedad del lenguaje no perjudica en nada á la exactitud de las ideas. *Desecar* es: sacar, extraer la humedad de alguna cosa. *Desaguar* es: extraer, echar el agua de algun sitio ó lugar para que no se inunde. Consideradas, pues, las palabras en su verdadera acepcion, es evidente que los empresarios propusieron, y las Cortes concedieron, el desagüe, y no la desecacion de la Laguna, aun cuando equivocadamente se usase de alguna voz ménos propia; porque nadie podia ni aun imaginar, que se tratase de extraer la humedad de aquel terreno, sino solo de evitar que se inundase. La empresa ha cumplido, pues, la obligacion que contrajo: pero no ha reportado las utilidades inmensas que en este caso supone el articulista, por dos razones muy sencillas. La primera: porque el capital invertido fué incomparablemente mayor que el calculado en un principio: y la segunda; porque en los diez años transcurridos no se ha obtenido sino un mezquino interes de tan crecidos capitales, en razon de no haber sido posible llevar á cabo, por las circunstancias públicas y particulares, las mejoras y beneficios proyectados por el difunto Moret; y este es el principal fundamento de la actual solicitud.

Insiste de nuevo el articulista en que la próroga de esencion de contribuciones que se solicita es perjudicial en gran manera á todo el pueblo de Vejer, y aun á la agricultura, mucho mas si se hace extensiva á las tantas mil fanegas de tierra circunvecinas, á quienes se cometió la solemne impostura de llamarlas no-vales; siendo así que adeudaban sus contribuciones, y muchas de ellas eran de dominio particular contra el que se atentó violentamente. Para contestar á esta invectiva me veo precisado á recordar alguna cosa de lo que dije en mi anterior artículo.

El Sr. \*\*\* supuso falsamente que las tierras concedidas eran quince mil fanegas. Solo comprenden 10,481 $\frac{1}{2}$  aranzadas, que reducidas á fanegas hacen 7279: es decir, ménos de la mitad de lo que dice el articulista. Las tierras de Caballerias, de las Lomas y de la Mediana, concedidas á la empresa á censo reservativo, que son las que el articulista llama de dominio particular arrancadas violentamente, solo comprenden 2072 aranzadas, y aun de ellas se inundaban anteriormente mas de 260 en la dehesa de las Lomas. Por manera, que solo unas 1800 podian considerarse como productivas, y todas las demas hasta el completo de las 10,481 $\frac{1}{2}$  eran inútiles é improductivas, y solo se cultivan y labran desde que se han desaguado á costa de los crecidos desembolsos de los empresarios. Me afirmo, pues, en que los terrenos concedidos á la empresa, con la corta escepcion de unas 1800 aranzadas, eran improductivos, no se hallaban comprendidos en la riqueza territorial y agrícola del pueblo; ni sus contribuciones, porque ningunas pagaban, han podido pesar sobre los demas vecinos. De consiguiente, si el gobierno accede, como es de esperar, á la próroga de esencion de contribuciones, tampoco sufrirá perjuicio alguno el vecindario de Vejer, porque no por ello se aumentará ni disminuirá el cupo de sus contribuciones. El único perjudicado será ahora el erario público, para indemnizarse en lo sucesivo con mayores creces; porque esta esencion temporal de contribuciones, como dijo el asesor de la direccion general de rentas, solo es la justa compensacion de unos de los mayores beneficios que pueden hacerse en el pais, y por ella se aumenta la materia imponible.

En cuanto á la marcha que se ha dado al espediente, insisto en defender que es la única legal y conveniente. En el ministerio de la Gobernacion está instruido el oportuno espediente; y reunido con el que ahora se está formando por el de Hacienda, resultarán de ambos los datos y antecedentes necesarios para que el gobierno y las Cortes decidan en justicia.

Seria de desear que el articulista nos dijese que otra marcha se le pudo dar.

Concluiré con advertir al Sr. \*\*\* que este negocio no lo he dirigido como letrado, porque ni es negocio forense, ni cuando se proyectó la empresa pensaba dedicarme á la profesion que hoy me honro desempeñar. Mis principios bien conocidos me impedirian ademas tomar sobre mi la defensa de un asunto en que vislumbraése algun átomo de injusticia. Creo que el Sr. articulista, y cuantos me conocen, me harán este honor. Mi antigua é íntima amistad con el difunto Moret fué el motivo de que tuviese desde un principio un exacto conocimiento de este desgraciado proyecto, que tantos perjuicios y disgustos ha originado á su familia; y como los demas socios, por su residencia léjos de esta provincia, no han podido nunca estar al corriente de los hechos, he creído de mi deber presentarme como defensor de esta causa, no solo por el interes de la amistad, sino porque la considero justísima bajo todos aspectos.

Del CORRESPONSAL copiamos lo siguiente:

El Senado vá á ocuparse de la ley de culto y clero y concluida es regular se cierre la presente legislatura.

Entónces se habrá tomado á Berga; concluida la guerra, acabado el viage de SS. MM., y conquistada la paz, llegará el plazo de realizar tantos proyectos como se difieren y se suponen, de cumplirse tantos vaticinios como se forman, de plantearse las reformas que se dilatan; y ¿qué sucederá? ¿Quiera el cielo que nuestro escepticismo salga fallido! Nosotros no esperamos mas que larga cosecha de desengaños. La paz sin embargo es un gran bien, y la paz producirá sus beneficios con el tiempo; ya que no se ha sabido sacar partido desde ahora de la proximidad y seguridad de conseguirla.

### Orden de la plaza.

SERVICIO PARA MAÑANA.—Los cuerpos de la guarnicion con el batallon de artilleria de Milicia nacional.—Gefe de día un capitán del mismo.—Capitan de hospital y provisiones el primer batallon infanteria Marina.

S. Cirilo obispo y martir y S. Zenon y compañeros martires.

El jubileo está en la iglesia de Candelaria.

### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Viento.	Atmós.
	Reaun al	medida		
	aire libre	inglesa.		
Al s. el sol.	17 $\frac{1}{2}$ s. 0.	30,04.	O.	Clara.
Al mediodía.	23 $\frac{1}{2}$ s. 0.	30,05.	SO.	Clara.
Al p. el sol.	20 s. 0.	30,04.	OSO.	Clara.

### AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

El sol sale.... á las 4 y 44 minutos de la mañana.  
Se pone..... á las 7 y 16 minutos de la tarde.

### MAREAS DE MAÑANA.

Primera baja á las 4 y 40 min. de la madrugada.  
Primera alta á las 10 y 58 min. de la mañana.  
Segunda baja á las 5 y 13 min. de la tarde.  
Segunda alta á las 11 y 28 min. de la noche.

Cadáveres enterrados en el cementerio de esta ciudad el dia 8 de Julio de 1840.

Hombres.....	0
Mugeres.....	2
Niños.....	0
Niñas.....	0

Total..... 2

### ANUNCIO.

EN el Puerto de Santa Maria, calle de Santa Lucia la Ancha, número 4, se realiza una partida de caoba de superior calidad, á 12, 13 y 14 pesos sencillos el codo, y tomando toda la partida se arreglará. 2°

**PARTE MERCANTIL.**

**Bolsa de Madrid del día 3 de Julio.**

*Oper.*  
 39 Titulos 5 p<sup>o</sup> modernos, á 26, 26½, 26¾ al contado: á 27¾, 26¾ á 60 dias.—16.400.000 reales.  
 2 Deuda sin interes, posteriores, á 5½ á 13 del corriente á 6, con p. de ¼ á 60 di.—2.000.000 reales.

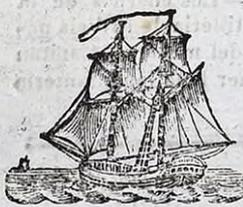


**BUQUES ENTRADOS**

**EN ESTE PUERTO EL DIA DE AYER.**

De Vigo, goleta española Segundo Manolito, Manuel Ferreiros, con tablas, arcos y huesos, en 3 dias.  
 De Elsenaur, bergantin ruso Fortuna, H. Jjebлон, con madera, en 37 dias.  
 De Algeciras, un místico con carbon.  
 De Poniente, tres barcos menores con carbon y vino.  
**SALIDOS.**  
 Bergantin, sueco Minona, L. Berg, con sal, para Elsenaur.  
 Fragata americana Nathaniel Hooper, Francis Fretto, con sal, para Marblead.

**Para la Habana.**



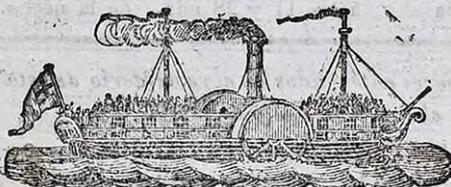
EL bergantin español GALLEO DE ORO, capitan D. Joaquin Gurri, debe recalar á este puerto de mediados á últimos del próximo Agosto, procedente de Barcelona: y siendo buque de sobresaliente andar, como lo prueba el viage que rindió el 19 de Mayo próximo

pasado desde la Habana á este puerto en 23 dias, se avisa á los que quieran aprovechar su salida para dicho destino, previniéndose que solo se demorará aqui algunos dias para recibir los pasajeros que se presenten, á los que ofrece comodidades y buen trato.—Lo despacha D. Pedro del Corral y Puente, calle Ancha. 2



LA fragata española nombrada LA MARINERA, tiene abordo la mayor parte de su carga para Veracruz, por cuya razon cerrará su registro para la Habana el 20 del corriente para donde recibirá en dicho término la carga y pasajeros que se le presente.—Se despacha por Don

Miguel A. García, calle Nueva, número 37.



Comunicacion entre Cádiz, Marsella y Génova.—El nuevo y hermoso paquete de vapor frances FENICIO, cap. Simon Gabriel, debe llegar á la bahia de Cádiz el 11 del corriente por la mañana, y saldrá el 13 del mismo por la tarde para Gibraltar, Málaga, Motril, Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Portvendres, Marsella y Génova.—Se admiten paquetes de ningún valor y que no necesiten documentos de Aduana, á diez rs. va. por paquete.—La correspondencia se recogerá en las administraciones de correos.—J. y J. Restorillo, agentes en Cádiz.

**COMPANIA PENINSULAR DE VAPORES.**  
 SERVICIO SEMANAL DE MAZAS DE S. M. B.  
*Carrera y reglas.*

Salie de Londres un vapor todos los Viérnes, y de Falmouth todos los Lunes; toca en Vigo á recibir pasajeros y correspondencia sin poder detenerse allí mas de tres horas; se presenta en Oporto á igual efecto, sin poder detenerse mas de otras tres; toca en Lisboa, en donde no podrá permanecer mas de seis horas, siguiendo á Gibraltar, donde deberá parar hasta cumplir los once dias de su salida de Falmouth ó 24 horas mas, en el caso de no haber llegado la mala del Mediterraneo: retrocediendo por la misma carrera de Cádiz, Lisboa, Oporto, Vigo, Falmouth y Londres.

**Llegadas á Cádiz.**  
 De Inglaterra y Portugal } A las tres horas de su llegada en los mismos dias, todas las semanas.  
 De Gibraltar de Juéves } A las tres horas de su llegada en los mismos dias, todas las semanas.  
 La hora precisa de la salida de Cádiz se fijará en la oficina de la compañía.

**Vapores que se emplean en este servicio**

EL TAJO	de 900 toneladas, y fuerzas de 300 cab.º
EL ROYAL TAR	850 " " " 300 "
EL BRAGANZA	650 " " " 220 "
EL IBERIA	600 " " " 200 "
EL LIVERPOOL	500 " " " 160 "

**Precios de pasaje.**

	1.ª cámara.	2.ª cámara.	Cubierta.
De Cádiz á Gibraltar.....	8 pfs.	5 pfs.	3 pfs.
" á Lisboa.....	21	15	7
" á Oporto.....	40	25	10
" á Vigo.....	49	25	10
" á Falmouth.....	90	60	
" á Londres.....	100	70	

Los niños menos de 10 años pagan pasaje de segunda cámara, y los de menos de 3 años agregados á familia no pagan nada. El pasaje de cámara comprende la manutencion, pero no el de cubierta. La oficina estará abierta todo el tiempo que permanezcan en puerto los paquetes, y ademas los Juéves y Sábados desde la una a las cuatro de la tarde; para el despacho de los billetes, sin los cuales no se admitirá persona alguna abordo de estos buques.

Los agentes en Cádiz, de acuerdo con el Sr. Capitan del Puerto, han establecido, para comodidad y seguridad de los pasajeros, cuatro botes para el desembarco. Estos botes llevarán una bandera con las iniciales P. S. N. C. y ademas su número en la vela y en la popa. Los pasajeros que vengán en estos botes pagarán cada uno con un baul y maleta 4 rs., y el exceso de equipaje á razon de 2 rs. por baul y un real por maleta. Los que tengan algun motivo de queja de las tripulaciones de estos botes, acudirán al Sr. Capitan del Puerto, espresándole el número que tengan marcado en la vela. Oficina calle de Guante-ro, núm. 69. Cádiz 1.º de Enero de 1839.—Pedro de Zulueta y compañía, agentes.

**VAPORES EN-TRE CADIZ Y el Puerto de Santa María.** Viajarán en los dias y á las horas que siguen, previniéndose que estas salidas podrán ser alteradas ó suprimidas cuando la empresa lo estime conveniente.

<i>De Cádiz.</i>	<i>Del Puerto.</i>
<b>JUEVES 9.</b>	
<b>SOL.</b>	
8 de la mañana.	6 de la mañana.
10½ de idem.	9 de idem.
6 de la tarde.	12 del día.
<b>VIERNES 10.</b>	
8 de la mañana.	7 de la mañana.
12 del día.	10½ de idem.

NOTA.—La empresa siente que el mal estado de la barra, cuyas deplorables consecuencias son tan reconocidas como desatendido su remedio le impida regularizar las comunicaciones del modo que requiere la comodidad y buen servicio del público de que depende el interés de la misma empresa.

**Entre Cadiz y Puerto Real.**

<i>De Cádiz.</i>	<i>De Puerto Real.</i>
<b>SABADO 11.</b>	
5 de la tarde.	6½ de la tarde.
<b>DOMINGO 12.</b>	
11 de la mañana.	6 de la tarde.
<b>LUNES 13.</b>	
	6 de la mañana.
Precio de pasaje 3 rs. sin distincion de sitio.	

El PENINSULA saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Sábado 11 del corriente á la 6½ de la mañana.

NOTA: A cada pasajero se le permiten dos arrobas de equipaje pagando por lo que exceda á razon de 4 rs. por arroba. Los pasajeros que prefieran embarcarse en Bonanza, y tomen sus billetes en Cádiz para seguir

de allí á Sevilla, tendrán gratis el pasaje hasta el Puerto de Santa Maria en los vapores de la empresa, con solo la presentacion del billete á la entrada abordo. Igualmente los que tomen sus billetes en el Pto. de Santa Maria para Sanlúcar ó Sevilla no pagarán pasaje del Puerto á Cádiz en los mismos vapores de la compañía. Los billetes despachan en Cádiz en el muelle, oficina junto á la Casa de Santa Maria en la oficina de los pitania; en el Puerto de Santa Maria en la oficina de los vapores; en Sanlúcar y Sevilla abordo del mismo buque.



**QUINTA EMPRESA.**

**VIAGES ACELERADOS. Hoy 9 del presente mes.**

**CARRERAS DIARIAS ENTRE CADIZ Y CHICLANA.**

<i>De Cádiz á Chiclana.</i>	<i>De Chiclana á Cádiz.</i>
4½ de la tarde.	6 de la mañana.

Y hasta nuevo aviso será el precio de cada asiento 16 rvn.

Este Omnibus recogerá á su paso por San Fernando los pasajeros que se presenten para Chiclana, y á su regreso para Cádiz, siempre que haya localidad.

**CARRERAS DIARIAS ENTRE CADIZ Y SAN FERNANDO.**

<i>Cádiz á San Fernando.</i>	<i>San Fernando á Cádiz.</i>
8½ de la mañana.	6½ de la mañana.
1 de la tarde.	1 de la tarde.
7 de idem.	5 de idem.

Por ahora será el precio de cada asiento 6 rs. vn.

NOTA.—A causa de aun no tener la empresa mas que dos de estos carruages, en cualquier incidente de demora, ó descomposicion que se origine, la empresa dispondrá que los pasajeros sean puestos en su destino de cuenta de ella con la misma prontitud de sus carreras, y en los mejores carruages que le sea posible, para mayor comodidad del pasaje. 3



**Teatro Principal.**

Esta noche á las 8 se pondrá en escena la ópera seria en dos actos del maestro Bellini  
**Norma.**

**Teatro del Balon.**

Esta tarde á las cinco y media se ejecutará la comedia nueva en cuatro actos, original del célebre Breton de los Herreros, en diferentes metros, titulada

**UNA VIEJA.**

En ella desempeñará el papel de la protagonista Doña Maria Hernandez, primera actriz de estos teatros.

**LOS NAUFRAGOS,**

**o el pais de las monas.**

Concluida la comedia se presentará Doña Antonia Suarez á cantar el aria de la ópera la Chenerentola.

**Un PADEDU nuevo.**

El sainet nuevo

**Una tarde de toros en Cadiz.**

Impresor y Editor responsable V. Caruana.

Imprenta del TIEMPO, calle de la Verónica, núm. 19.